



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad. Proceso No. 2016-000246-00
Auto de tramite Nro. 700*

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que en auto de diciembre 1º de 2016 se Declaró Abierto y Radicado el Proceso de sucesión intestada de la causante Leonor Cheng de Truque.

Por providencia de fecha 17 de abril de 2018 se requirió a la parte actora se efectuara en debida forma la notificación de los señores ELIAS y LUCERO TRUQUE CHENG, así como las correcciones de las declaraciones de renta de la causante para los años 2012 a 2015.

Ahora, como es evidente que ha transcurrido más de tres (3) años desde la última actuación procesal (17-04-2018) sin que la parte actora se haya preocupado por realizar la notificación de la demanda, así como las correcciones de las declaraciones de renta para los años gravables 2012 a 2015 de conformidad a lo solicitado mediante oficio 135201242-00427 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el despacho con apego a lo estatuido en el inciso primero del numeral segundo del canon 317 del C.G.P. DISPONE:

PRIEMRO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inc. 1º, num. 2, art. 317 CGP).

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, en la medida que los mismos se encuentra inmersos de manera física en la actuación.

TERCERO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ